Bogotá, D.C., febrero de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Proyecto de Acto Legislativo para radicación (texto y justificación).

Honorable Secretario General,

En virtud del artículo 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6° numeral 2°, 139, 140, 145, de la ley 5° de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el siguiente proyecto de acto legislativo, Por medio del cual se modifica el Artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Por lo anterior, se solicita darle el trámite correspondiente indicado en el artículo 144 y siguientes de la ley 5° de 1992.

Atentamente,

|  |  |
| --- | --- |
| **JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  Miembro de la Cámara de Representantes  Por el Departamento de Antioquia  Congreso de la República de Colombia  Partido Centro Democrático |  |
|  |  |
| 1. . |  |
| 1. . |  |
|  |  |
|  |  |

1. **TEXTO PROPUESTO**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_\_\_ DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 196 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1:** Modifíquese el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia el cual quedara así:

“*El Presidente de la República, o quien haga sus veces, no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al Senado de la República o, en receso de este, a la Corte Suprema de Justicia.*

*La infracción de esta disposición implica abandono del cargo.*

*El Presidente de la República, o quien haya ocupado la Presidencia a título de encargado, no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.*

*El Presidente de la República podrá salir del país sin previa autorización del Congreso hasta en seis (6) ocasiones por año, contado desde el 7 de agosto de cada año del cuatrienio constitucional; a partir del séptimo viaje en el mismo período anual (del 7 de agosto de un año al 6 de agosto del año siguiente), deberá solicitar autorización al Congreso de la República, la misma deberá ser aprobada por mayoría absoluta en cada una de las cámaras.*

*Cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, el Ministro a quien corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá bajo su propia responsabilidad las funciones constitucionales que el Presidente le delegue, tanto aquellas que le son propias como las que ejerce en su calidad de Jefe del Gobierno. El Ministro Delegatario pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente.*

*En todos los casos, el Presidente de la República deberá presentar un informe detallado al Congreso sobre los motivos que justificaron su desplazamiento y los resultados y logros obtenidos en el mismo.*

***PARÁGRAFO:*** *la autorización que trata el presente artículo podrá votarse en reunión del congreso en pleno o por reunión en plenarias de cada corporación, sin embargo, se entenderá negado el permiso, aunque se haya aprobado el permiso en una cámara y negado en la otra.*

**ARTICULO 2. VIGENCIA.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

1. **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 145 de la ley 5ª de 1992 indica la exigencia de que todo proyecto de ley presentado ante la Secretaria General de la respectiva Corporación deberá contener un título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos, por tal razón, el presente documento, expone los motivos por los cuales se presenta esta iniciativa legislativa.

* 1. **COMPETENCIA**

La Comisión Primera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la ley 3° de 1992, por cuanto versa sobre: “Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.”

* 1. **CONTENIDO, OBJETO Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

El objeto del Proyecto es modificar al artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con el fin de que el Presidente de la Republica salga del país sin previa autorización del Congreso de la República, se daría con el fin de aumentar el control político sobre las acciones del presidente en relación con sus viajes internacionales. La intención es tener mayor transparencia y rendición de cuentas, así como garantizar que el Congreso tenga la posibilidad de revisar y opinar sobre los desplazamientos del Presidente, particularmente si tienen implicaciones para la política exterior o nacional.

El Artículo 196 de la Constitución Nacional establece que el Presidente de la República solo debe informar al Congreso acerca de sus salidas del país. Esta disposición refleja un enfoque en el que la figura del Presidente cuenta con amplias facultades en la gestión de su agenda internacional, con un control limitado por parte del Congreso. Sin embargo, la realidad contemporánea, en la que las decisiones internacionales tienen implicaciones profundas para la política interna y la soberanía nacional, demanda una mayor supervisión y balance de poderes.

El objetivo de la propuesta de modificar el Artículo 196 es establecer un requisito de autorización previa por parte del Congreso después de que el Presidente supere cierto número de viajes al exterior. Este cambio no solo busca incrementar el control político sobre las acciones del Ejecutivo, sino también alinear a la nación con prácticas democráticas internacionales, donde la supervisión parlamentaria sobre los viajes presidenciales es comúnmente aplicada para salvaguardar los intereses del Estado y asegurar la continuidad en la gobernanza.

El fortalecimiento del Control Político y Transparencia en una democracia, es fundamental, donde las acciones del Ejecutivo sean objeto de revisión y supervisión por parte del Legislativo. La propuesta de requerir autorización del Congreso para las salidas del Presidente después de su séptima salida al año, busca precisamente asegurar que todas las decisiones, especialmente aquellas que tienen implicaciones internacionales, sean transparentes y sujetas a un escrutinio adecuado. Esto fomenta la confianza pública en las instituciones y garantiza que las salidas del país del Presidente estén justificadas y alineadas con los intereses nacionales.

Por otro lado, la prevención de Abusos de Poder y Mayor Responsabilidad es una cuestión de máxima importancia pues esto se fomenta en un marco donde el Presidente puede salir del país sin la necesidad de aprobación legislativa y que da lugar a salidas injustificadas o con fines personales, lo cual podría perjudicar la imagen y la estabilidad del país.

Al requerir autorización previa después de unas seis salidas previas, se introduce un mecanismo de control adicional que limita la discrecionalidad del Ejecutivo y asegura que las salidas sean objetivamente necesarias y beneficiosas para la nación, además de poder verificar con transparencia no solo que la agenda del Presidente se alinee con los intereses nacionales sino también permite una verificación de los gastos y fondos a utilizar en cada viaje.

Ahora, la presencia del Presidente es crucial para la estabilidad y el funcionamiento continuo de la administración pública. Un requisito de autorización previa permite al Congreso evaluar no solo la justificación de la salida, sino también las medidas de contingencia necesarias para garantizar la continuidad del gobierno. Esto se traduce en un manejo más responsable y organizado de la gestión pública.

En materia de fomento de la Colaboración y Corresponsabilidad entre Poderes al implicar al Congreso en la decisión de las salidas del Presidente, se fomenta una corresponsabilidad en la conducción del gobierno y la política exterior.

Este cambio fortalece la colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, promoviendo un ejercicio más armónico y equilibrado del poder en el país. Además, asegura que el Legislativo desempeñe un rol activo en las decisiones estratégicas de la nación.

En materia de protección de la Soberanía y la Imagen Internacional, este proyecto de acto legislativo se hace indispensable para regular el tema toda vez que las salidas internacionales del Presidente son una representación directa del país en el exterior. El proceso de autorización asegura que cada salida esté bien fundamentada y que se realice en el mejor interés del país, protegiendo así la soberanía y la imagen internacional de la nación.

La revisión comparativa de las prácticas legislativas en otras democracias permite observar la importancia y efectividad de la supervisión legislativa sobre los viajes presidenciales. A continuación, se presentan ejemplos de países que han implementado medidas similares, reforzando el argumento para la modificación del Artículo 196.

1. **México:** En México, el Artículo 88 de la Constitución establece que el Presidente debe solicitar permiso al Congreso para ausentarse del país cuando la ausencia sea mayor a siete días. Esta autorización no es solo un formalismo, sino que implica una evaluación detallada del propósito y la necesidad de la salida, permitiendo al Legislativo intervenir y opinar sobre la pertinencia de la ausencia del Presidente. En casos de emergencia, el Presidente puede salir sin previa autorización, pero debe informar posteriormente, lo cual mantiene un balance adecuado entre flexibilidad y control.
2. **Venezuela:** La Constitución de Venezuela, en su Artículo 235, requiere que el Presidente informe y obtenga autorización de la Asamblea Nacional para ausentarse del país por más de cinco días consecutivos. Esta disposición asegura que cualquier ausencia prolongada del Presidente esté respaldada por una justificación sólida y sea avalada por el Legislativo, permitiendo así una supervisión continua de las acciones del Ejecutivo, incluso en su ausencia.
3. **Italia:** Aunque la Constitución italiana no exige formalmente la autorización del Parlamento para que el Presidente salga del país, existe una tradición de informar previamente al Parlamento, especialmente en viajes de estado o con implicaciones significativas para la política exterior. Esto refleja un entendimiento implícito de la necesidad de mantener al Legislativo informado y partícipe de las acciones del Ejecutivo.
4. **Argentina:** En Argentina, el numeral 18 del artículo 99 de la Constitución establece que el Presidente debe solicitar autorización del Congreso para ausentarse del país, reforzando la idea de que la supervisión legislativa es crucial para asegurar que las salidas presidenciales sean justificadas y beneficien al país. Este mecanismo protege la soberanía nacional y asegura que las acciones del Ejecutivo cuenten con un respaldo institucional amplio.
5. **Chile:** La Constitución chilena también requiere que el Presidente obtenga permiso del Congreso para salir del país en ciertas circunstancias, reflejando un sistema robusto de control legislativo sobre las acciones del Ejecutivo en el ámbito internacional. Este modelo asegura que el Legislativo tenga un rol activo en la supervisión de la política exterior y las representaciones internacionales del Presidente.
6. **Perú:** el numeral 9 del artículo 102 de la constitución peruana atribuye de manera general, sin importar los días que el Presidente estará en el exterior, la competencia para autorizar la salida del país del máximo jefe de Estado, esto no es otra cosa que un ejemplo mas del robusto control político que el congreso en Latinoamérica ejerce sobre la figura presidencial.

Finalmente y a modo de conclusión, la modificación propuesta al Artículo 196 de la Constitución Nacional para que el Congreso autorice las salidas del Presidente del país responde a una necesidad creciente de fortalecer el control político y la transparencia en la gestión del Ejecutivo que ya se da en diferentes países de Latinoamérica, los ejemplos internacionales demuestran que esta medida no solo es viable, sino que es una práctica común en democracias que valoran la supervisión legislativa como una herramienta esencial para el equilibrio de poderes. Esta modificación asegurará que las salidas del Presidente sean justificadas, alineadas con los intereses nacionales y realizadas con la corresponsabilidad y participación del Congreso, garantizando así una gobernabilidad más equilibrada y efectiva para el país.

* 1. **BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO**

Constitucionalmente, la competencia para presentar el presente proyecto de ley se encuentra en el numeral 1° del artículo 114 constitucional, pues es este el que le asigna al congreso la facultad para reformar la Constitución política:

*“****Artículo 114.*** *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.*

* 1. **IMPACTO FISCAL**

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

*“****ARTÍCULO******7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.****En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces*”.

Se considera que el presente proyecto de acto legislativo no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno Nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

* 1. **RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

La radicación, discusión y votación del presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos.

Para esto, la segunda parte del artículo 286 de la ley 5° de 1992 expone unos casos en específico en la cual la misma ley entiende que no existe conflicto de intereses:

“***ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS.***

*(…)*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) <Literal INEXEQUIBLE>*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

*(…)”.*

No obstante a lo anterior, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  Miembro de la Cámara de Representantes  Por el Departamento de Antioquia  Congreso de la República de Colombia  Partido Centro Democrático |  |
|  |  |
| 1. . |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |